



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1564

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

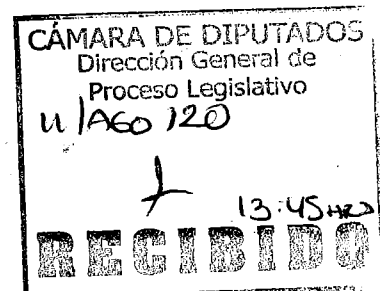
DIP. MANUEL DE JESUS BALDENEBO ARREDONDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 331 Bis, 337 y 998 de la Ley Federal de Trabajo.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 331 BIS, 337 Y 998 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



20 JUL 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 331 BIS, 337 Y 998 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los Artículos 71, fracción II, y 78 párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 331 Bis, 337 y 998 de la Ley Federal de Trabajo, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El pasado 3 de julio el Estado mexicano depositó, ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el instrumento formal de ratificación del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189). Así, México se convierte *en el trigésimo Estado miembro de la OIT y el decimoséptimo Estado miembro de la región de las Américas que ratifica el Convenio 189¹*. Con dicha acción se consuma un paso fundamental dentro de un proceso que inició en 2011 con la firma de dicho documento por nuestro país, y que tuvo un importante impulso en la LXIV legislatura de la mano de organizaciones de personas trabajadoras del hogar y sociedad civil mediante una reforma integral a la Ley Federal de Trabajo y la Ley del Seguro Social²,

¹ ONU. "Ratificación por México del Convenio núm. 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos". 6 de Julio de 2020. Recuperado de: <http://www.onu.org.mx/ratificacion-por-mexico-del-convenio-num-189-sobre-las-trabajadoras-y-los-trabajadores-domesticos/>

² Diario Oficial de la Federación. "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas

así como la ratificación del convenio por parte del Senado³. No obstante, la entrada en vigor del Convenio 189 no significa dar por terminado el reconocimiento, promoción y protección de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, asimismo, requiere continuar armonizando nuestro marco legal en la materia.

Al respecto, cabe destacar que el artículo 4 establece que se deberá fijar una edad mínima para las personas trabajadoras del hogar y que la misma no deberá ser inferior a la edad establecida en la legislación nacional para las y los trabajadores en general; asimismo, refiere que deberán tomarse medidas para asegurar que el trabajo efectuado por personas menores de 18 años pero mayores a la edad mínima *no les impida la escolaridad obligatoria, así como el acceso a la educación superior o formación profesional.*

"Convenio 189

Artículo 4

- 1. Todo Miembro deberá fijar una edad mínima para los trabajadores domésticos compatible con las disposiciones del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), edad que no podrá ser inferior a la edad mínima estipulada en la legislación nacional para los trabajadores en general.*
- 2. Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que el trabajo efectuado por los trabajadores domésticos menores de 18 años pero mayores de la edad mínima para el empleo no los prive de la escolaridad obligatoria, ni comprometa sus oportunidades para acceder a la enseñanza superior o a una formación profesional."*

Acertadamente, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT) y de la Ley del Seguro Social (LSS)⁴, en materia de derechos laborales de personas trabajadoras del hogar,

trabajadoras del hogar". 2 de Julio de 2019. Recuperado de:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564651&fecha=02/07/2019

³ Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República. "Senado ratifica Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo" 12 de diciembre de 2012. Recuperado de:
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/47233-senado-ratifica-convenio-189-de-la-organizacion-internacional-del-trabajo.html>

⁴ Diario Oficial de la Federación. "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar". 2 de julio de 2019. Recuperado de:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564651&fecha=02/07/2019

2

adiciona un artículo 331 a la LFT con objeto de prohibir la contratación de personas trabajadoras menores de 15 años, así como establecer medidas de protección para quienes son mayores a dicha edad pero menores de 18, en el que se destaca la no contratación de quienes no hayan terminado sus estudios de secundaria a menos que la persona empleadora se responsabilice de su conclusión.

Ante la entrada en vigor del Convenio 189, se vuelve necesario armonizar el artículo 331 bis con el artículo 4 del documento de la OIT, a fin de establecer medidas para que el trabajo realizado por personas en este rango de edad no les sea impedida la escolaridad obligatoria, es decir, no sólo la educación básica, sino también la educación media superior⁵ y superior⁶.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para el trimestre enero-marzo de 2020, alrededor de 2.39 millones de personas que se dedican al trabajo doméstico remunerado, donde el 91.5% son mujeres, cuyo nivel educativo se concentra principalmente en secundaria.

NIVEL EDUCATIVO	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Primaria incompleta	410,546	35,417	375,129
Primaria completa	704,667	45,172	659,495
Secundaria completa	979,221	78,981	900,240
Media superior y superior	296,181	41,894	254,287
No especificado	3,454	230	3,224

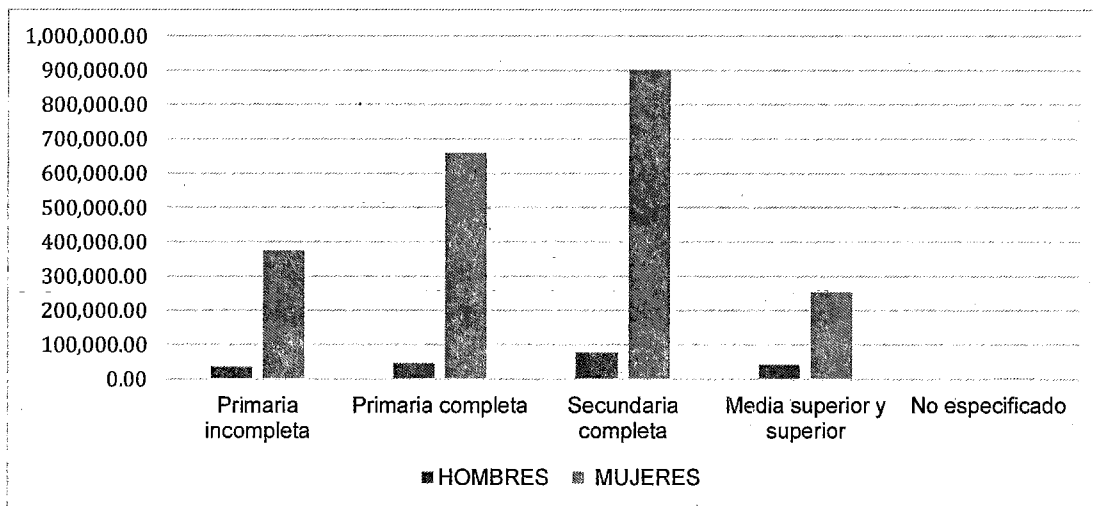
⁵ Diario Oficial de la Federación. "DECRETO por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". 09 de febrero de 2012. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5233070&fecha=09/02/2012

⁶ Diario Oficial de la Federación. "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa". 15 de mayo de 2019. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019

TOTAL	2,394,069	201,694	2,192,375
--------------	------------------	----------------	------------------

Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para el trimestre enero-marzo de 2020

Gráfica 1. Personas en el trabajo doméstico según escolaridad, primer trimestre de 2020



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI.

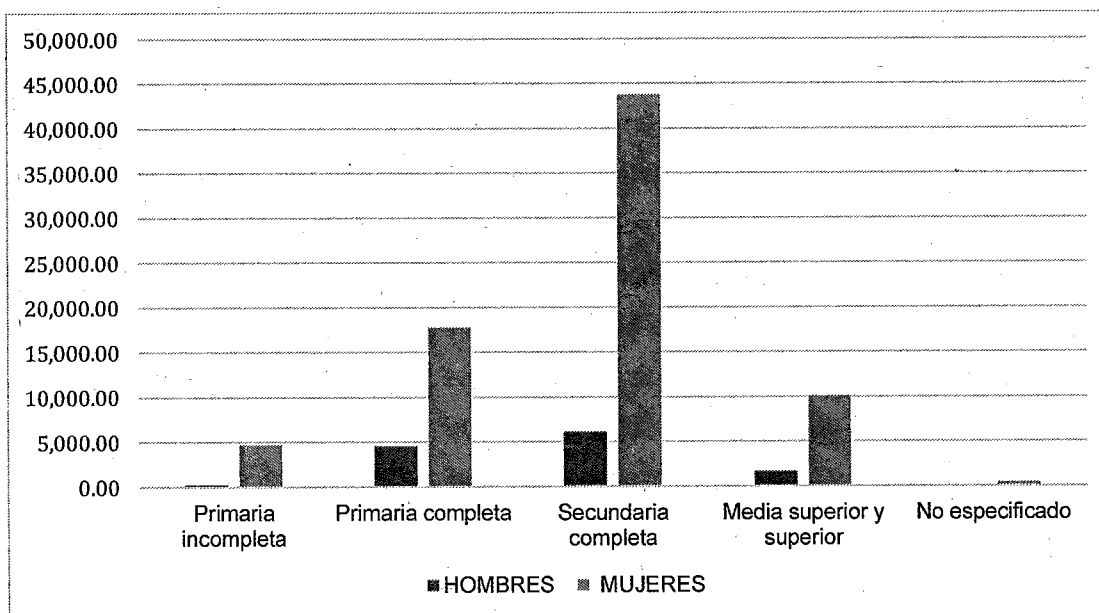
La ENOE de Inegi, para el primer trimestre de 2020, refiere que 89,156 personas dedicadas al trabajo doméstico tienen 15 y 19 años, de los cuales el 85.9% son mujeres, cuyo nivel educativo también se concentra principalmente en secundaria.

NIVEL EDUCATIVO	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Primaria incompleta	4,919	238	4,681
Primaria completa	22,264	4,522	17,742
Secundaria completa	49,892	6,109	43,783
Media superior y superior	11,677	1,640	10,037
No especificado	404	-	404

TOTAL	89,156	12,509	76,647
-------	--------	--------	--------

Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para el trimestre enero-marzo de 2020

Gráfica 2. Personas en el trabajo doméstico según escolaridad de 15 a 19 años, primer trimestre de 2020



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI.

La encuesta Percepciones sobre el trabajo doméstico: Una visión desde las Trabajadoras del hogar y las empleadoras 2014 (en el cual se realizaron 1,243 a personas trabajadoras del hogar), realizado por Conapred, refiere que el 36% de las encuestadas inició en el trabajo doméstico siendo menor de edad. Asimismo, el 72% de las personas empleadas expresaron que no existen oportunidades para continuar con sus estudios.

El estudio Condiciones del trabajo estudiantil urbano y abandono escolar en el nivel medio superior en México⁷, refiere que existe un amplio debate sobre las consecuencias de la participación laboral de las y los jóvenes estudiantes media superior y superior. Algunas posturas que recoge dicho estudio sostienen que el trabajo afecta el rendimiento escolar, otros defienden que permite el *desarrollo habilidades prácticas y organizacionales, así como generar un sentido de la responsabilidad*, también las hay que señalan que esto dependerá de la intensidad y el tipo de empleo, es decir, *es la jornada intensiva y no el empleo por sí mismo lo que afecta el desempeño escolar y su permanencia*. Respecto a esta última postura, dicho estudio recoge conclusiones de distintos autores respecto al impacto de las horas semanales sobre la permanencia escolar en jóvenes estudiantes estadounidenses; a manera de síntesis una de las conclusiones es que quienes laboran menos de 20 horas son menos propensos a desertar de la escuela en comparación de aquellos que no trabajan. En México, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Deserción en la Educación Media Superior 2012 (ENDEMS 2012), el 20.1% de los jóvenes que abandonaron sus estudios trabajaron en promedio 20 horas o más por semana, mientras que sólo 15.2% de los que no desertaron reportaron haber laborado ese número de horas.

Los datos anteriores son significativos, dado que la LFT, en su artículo 331 Bis, establece una jornada laboral máxima de 36 horas semanales; si tomamos en consideración que la encuesta realizada por Conapred en 2014 refiere que una de cada tres personas trabajadoras del hogar se incorporaron al mercado laboral siendo menores de edad, estamos ante una situación que puede afectar seriamente su desarrollo académico, y con ello, oportunidades para mejores salarios y condiciones laborales, o incluso, aspirar a otra profesión.

⁷ Hernández Robles, Ana Karina, y Eunice Vargas-Valle (2016). "Condiciones del trabajo estudiantil urbano y abandono escolar en México". Estudios Demográficos y Urbanos 31. Recuperado de: <https://estudiosdemograficosyurbanos.colmex.mx/index.php/edu/article/view/1653/pdf>

En este mismo orden de ideas, es menester recordar que el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga al Estado a ofrecer educación media superior obligatoriamente, y superior en la medida de lo posible:

(...) Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

Asimismo, la Fracción X del presente artículo enuncia lo siguiente:

(...)

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

La continuidad de los educandos en el sistema medio superior y superior depende de que las leyes reglamentarias, tales como la LFT, especifiquen las modalidades a través de las cuales se emprendan acciones que garanticen que no solo los educandos que acuden regularmente a los centros escolares puedan desarrollar sus actividades académicas oportunamente, sino también que la Población Económicamente Activa (PEA) pueda contar con las condiciones mínimas para poder concluir su educación. El continuo perfeccionamiento del orden jurídico mexicano en términos de las recientes reformas acaecidas en materia de obligatoriedad de la educación media superior y superior es una condición sine qua non para poder cumplir con cabalidad dicho objetivo.

Por estas razones, se propone adicionar una fracción IV al artículo 331 Bis con la finalidad de establecer la obligación de la persona empleadora a facilitar a la persona joven contratada la asistencia a una institución educativa de media superior o superior, así como las condiciones para que pueda cumplir con los requisitos, horarios y responsabilidades necesarias para acreditar el nivel educativo al que esté inscrito.

Adicionalmente se propone actualizar el artículo 998 de la LFT, dado que establece sanciones a la persona empleadora sólo en el caso de que impida a la persona contratada asistir a una escuela primaria. Al respecto, es importante mencionar que dicho artículo fue adicionado en 1980, época en la que sólo era obligatorio ese tipo de educación (la educación secundaria fue obligatoria a partir de 1993⁸, mientras que la media superior en 2012 y la superior en 2019); en ese orden de ideas se armoniza dicho artículo para considerar la educación secundaria, media superior y superior.

Por último, se propone modificar la fracción III del artículo 337 de la Ley Federal de Trabajo para eliminar la ambigüedad de dicha disposición, la cual se ha mantenido desde su expedición el 1o de abril de 1970. La misma refiere que la persona empleadora deberá “cooperar para la instrucción general” de la persona trabajadora del hogar, ante lo cual no se especifica en qué consiste dicha ayuda, asimismo, el nivel educativo a que hace referencia es la educación primaria.

LEY FEDERAL DE TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 331 Bis.- Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de quince años de edad. Tratándose de adolescentes mayores de quince años, para su contratación el patrón deberá: I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año. II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.	Artículo 331 Bis.- Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de quince años de edad. Tratándose de adolescentes mayores de quince años, para su contratación el patrón deberá: I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año. II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.

⁸ Diario Oficial de la Federación. “DECRETO que declara reformados los artículos 3o. y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. 5 de marzo de 1993. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4721720&fecha=05/03/1993

III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que la persona empleadora se haga cargo de que finalice la misma. En el caso en el que la adolescente habite en el domicilio en donde realiza sus actividades y preste sus servicios para una sola persona, deberá garantizarse que el espacio en donde pernocte sea seguro. Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente.	III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que la persona empleadora se haga cargo de que finalice la misma. IV. Facilitar la asistencia a la institución educativa de educación media superior o superior que la parte trabajadora elija para desarrollar sus estudios y cumplir con los requisitos, horarios y responsabilidades que le permitan lograr la acreditación respectiva. En el caso en el que la adolescente habite en el domicilio en donde realiza sus actividades y preste sus servicios para una sola persona, deberá garantizarse que el espacio en donde pernocte sea seguro. Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente.
Artículo 337.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Guardar consideración al trabajador del hogar, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra. II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador del hogar, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.	Artículo 337.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Guardar consideración al trabajador del hogar, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra. II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; III. Facilitar la asistencia a la institución educativa que la parte trabajadora elija para recibir educación básica, media superior y superior, y cumplir con los requisitos,

IV. Inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes conforme a las normas aplicables en la materia	horarios y responsabilidades que le permitan lograr la acreditación respectiva; y IV. Inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes conforme a las normas aplicables en la materia
Artículo 998.- Al patrón que no facilite al trabajador del hogar que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 250 veces la Unidad de Medida y Actualización.	Artículo 998.- Al patrón que no facilite al trabajador del hogar que carezca de instrucción, la asistencia a una institución de educación básica, media superior o superior , se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 250 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 331 BIS, 337 Y 998 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO

ÚNICO. Se adiciona una fracción IV al artículo 331 Bis y se reforman el artículo 337, fracciones II y III, y el artículo 988 de la Ley Federal de Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 331 Bis.- ...

I. a III. ...

IV. Facilitar la asistencia a la institución educativa de educación media superior o superior que la parte trabajadora elija para desarrollar sus estudios y cumplir con los requisitos, horarios y responsabilidades que le permitan lograr la



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 331 BIS, 337 Y 998 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



acreditación respectiva.

...

...

Artículo 337.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. ...

II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud;

III. Facilitar la asistencia a la institución educativa que la parte trabajadora elija para recibir educación básica, media superior y superior, y cumplir con los requisitos, horarios y responsabilidades que le permitan lograr la acreditación respectiva; y

IV. ...

Artículo 998.- Al patrón que no facilite al trabajador del hogar que carezca de instrucción, la asistencia a una **institución de educación básica, media superior o superior**, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 250 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Único. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A 20 DE JULIO DE 2020

A T E N T A M E N T E

DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ

